

**SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE
LAVADO DE ACTIVOS EN EL SECTOR REAL**

YULY DANITZA GIRALDO ARIZA

AUTOR

LUIS GABRIEL FERRER

ASESOR

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ESPECIALIZACION DE CONTROL INTERNO

05 DE JULIO DE 2014 BOGOTA D.C

Resumen

El presente escrito se compone de tres partes fundamentales la primera relaciona el lavado de activos y su evolución en la historia contemplando la normatividad internacional que surge como alternativa para combatir dicha modalidad criminal; el segundo aspecto lo relaciona el desglose de la normatividad nacional y los diferentes órganos reguladores que tiene la función de velar y desarrollar normas para combatir dicha actividad delictiva, y por último se desglosa todo el modelo de gestión contra el lavado de activos en el sector real, el cual se emboza en un análisis de los aspectos más relevantes a tener en cuenta, por cada paso del modelo, así como también se sugieren los métodos implementados por otras organizaciones y las mejores prácticas que contribuyan a una sobresaliente implementación del sistema.

Palabras claves: Control de riesgos de lavado de activos, autocontrol, debida diligencia grupo de asociación financiera internacional GAFI, gestión del riesgo de lavado de activos, lavado de activos, Monitoreo Operación inusual. Reportes internos Señales de alerta Sujetos obligados a adoptar medidas de prevención de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF.

Introducción

El lavado de activos en Colombia ha sido una modalidad criminal que con el paso del tiempo ha despertado un interés por desarrollar mecanismos que sirvan como contramedida en la proliferación de dicha actividad delictiva, para el cual, no solo se cuenta con un marco normativo con aplicación nacional quien ha recurrido a medidas alternas en la imposición de controles tales como la creación de entes reguladores encargados de velar por la ejecución de los procesos y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta lo anterior nace la superintendencia de sociedades quien a su vez como máximo órgano controlador, desarrolla e impone normas y sanciones en caso de omisión o no cumplimiento de las mismas, toda esta ramificación nacional producto de la normatividad internacional, que con el paso del tiempo ha analizado cada uno de los escenarios y consecuencias del crecimiento de dicho delito, aplicada por diferentes países siendo estas las bases iniciales en el desarrollo de la jurisdicción y penalización, para quienes incurran en el desarrollo de dicha actividad delictiva así como todos los que tengan relación con el tema en el ámbito nacional.

Para lo cual se han diseñado diferentes modalidades como la estructura desarrollada por entidades tales como la cámara de comercio de Bogotá, UNODC, embajada británica de Bogotá y otros organismos de importancia como la superintendencia de sociedades, que brindan a el sector real una herramienta de consulta e implementación con el fin de realizar una mejor gestión en los procesos que se adelanten contra el lavado de activos, con la presentación de un modelo de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo para el sector real.

Dicha modelo comprende aspectos tales como diagnóstico, identificación del riesgo, medición del riesgo, adopción de controles, divulgación y documentación, y por último la etapa de seguimiento y monitoreo; las cuales acompañadas de recomendaciones e instrucciones de como poder implementar y desarrollar cada etapa en las organizaciones, ligada está a las particularidades propias de las mismas, pues su nivel de detalle en cada etapa depende del grado de procesos o complejidad de los mismos, brindaran a las empresas del sector real una herramienta realmente valiosa a la hora de combatir el lavado de activos en nuestro territorio nacional, pues su implementación y gestión depende necesariamente de la cultura de control que decida implementar cada una de las organizaciones.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS PARA EL SECTOR REAL

El Marco legal y normativo del lavado de activos en Colombia en los últimos 3 años subyace tras ser este una de las modalidades criminales que a través de la historia han generado una fisura insaciable en nuestro país, sumergiéndola en una desigualdad económica y social que ha atribuido la generación de fenómenos delictivos cada vez más comunes en condición de un aumento desmesurado, demostrando su inminente capacidad para dejar a un país entero en un índice de criminalidad importante.

Dicha Situación con los años ha dejado graves consecuencias en la economía Colombiana, generando problemas en todas las áreas reversando la idoneidad, rendimiento y perdurabilidad de las empresas del sector real, quienes finalmente al ser las receptoras directas de los cambios económicos se convierten en las emisoras directas de las consecuencias arrasadoras de expresadas actividades al margen de la ley.

Es por ello que germina en medio de un afán imperioso por combatir las diferente modalidades criminales un sin número de mezclas con visiones estratégicas que cambian como respuesta al desarrollo y se asumen como las contramedidas más eficientes en los últimos años establecidas, las cuales al combinar aspectos tales como supervisión, monitoreo y asumiendo como punto de partida la experiencia combinada con las prácticas más eficientes, se instalan

como medidas de control para prevención y disminución del impacto ocasionado por la materialización del riesgo en las organizaciones del sector real.

Sin embargo es de tener en cuenta que el lavado de activos tiene sus indicios desde muchos años atrás, pero fue solo hasta que las economías internacionales se vieron impactadas por abismales diferencias monetarias producto del ingreso de dineros ilícitos, consecuentes del surgimiento del lavado de activos, lo que finalmente despertó el interés por instaurar políticas o normas que permitieran en primera instancia, conocer un poco más sobre la forma de operar, el nivel de expansión y en ultimas el impacto que se proyectaba en pérdidas importantes para el estado al no considera los tributos correspondientes y la degradación apremiante del medio económico.

Cabe señalar que el lavado de activos se define como un “proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia legal a los recursos generados en sus actividades ilícitas” (UIAF) . O también definida como “el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, almacene conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorción, enriquecimiento ilícito...” (Ley 599/2000, Art 323). Es decir hacer ver el dinero proveniente de actividades asociadas a prácticas ilícitas que parezcan a simple vista del espectador como beneficios obtenidos por fuente legal; que de una manera muy somera y disimulada se filtran en las organizaciones del sector real que menor índice de sospecha despierten en las autoridades judiciales, permitiéndoles compaginarse con el entorno y poder desplegar su política de enriquecimiento, evadiendo toda clase de controles establecidos en la prevención y sanción de

las actividades relacionadas con el lavado de activos o cualquier otra actividad que asocie acciones arbitrarias.

A este propósito Dicha actividad enmaraña toda una estrategia delincencial que comprende practicas tales como, la no dejación de un rastro que los asocie directamente con la acción que desarrolla el delito; esto requiere borrar el vínculo directo entre el producto y las actividades provenientes de ejercicios económicos legales, o su mejor astucia las de generar las perfectas secuencias de excusas de la procedencia y origen de sus actividades para dar la apariencia de legalidad a su desarrollo mercantil.

Situación que con el tiempo los envuelve, en una bola de nieve que por defecto asocian otras actividades delictivas, denominadas delitos subyacentes, los cuales reflejan el indicio del lavado de activos que en suma de los mismos, más sanciones penales y judiciales se le atribuyen; todo esto con el único propósito que tiene dicho delito, rentabilidad a la sombra de las actividades cotidianas.

Lo que acontece la necesidad de atribuir un marco normativo el cual establezca los deberes, derechos, penalizaciones y sanciones a los ejecutores, intermediarios o cómplices del desarrollo y ejecución del lavado de activos en nuestro país, trayendo como base y primer indicio la normativa internacional.

El cual comprende un marco normativo creado con el fin de hacer frente al lavado de activos conformado por el desarrollo de diversas convenciones y convenios de naciones unidas que en

conjunto diseñaron unos lineamientos básicos producto del análisis exhaustivo previamente desarrollado a dicha modalidad criminal, que cobraba auge rápidamente y con el tiempo se volvía mucho más común.

Con este propósito nace una de las primeras estructuras jurídicas que asume el rol de servir como contramedida asociada a la “convención de naciones unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” (ley 67 de 1993). La cual tiene como propósito: “promover la cooperación para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que tengan una dimensión internacional” (convención de Viena , 1988). De la cual se estableció las medidas de penalización y sanciones en caso de incurrir en el desarrollo y ejecución de dicho delito, pues se determina esta actividad como la pionera en la proliferación y surgimiento del lavado de activos.

A razón de lo mismo la corte constitucional colombiana, ratifica a dicho convenio como uno de los pilares fundamentales a tener como referencia internacional en la lucha inminente contra el delito lavado de activos, tomada como base en la elaboración de políticas y procedimientos propios de control y vigilancia contra el lavado de activos.

Por su parte el Convenio de naciones unidas para la represión de la financiación al terrorismo de 1989, aprobado por la LEY 808 de 2003 –SENTENCIA C-037, 2004, establece los parámetros para hacer frente a la recolección de fondos para la financiación de actos que constituyan a la consecución de delitos que atenten contra la integridad de otros, entendiéndose por fondos como “Por fondos se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles,

muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital...”(LEY 808 de 2003, sentencia C-37 de 2004 artículo 1)

Lo que promulgo el surgimiento de la Convención de Palermo el cual instituye: “medidas de asociación para prevenir y combatir de forma eficaz la delincuencia organizada transnacional” (Convención de Palermo de 2000). Determinando temas tales como las clases de delitos, disposición penal de las actividades que tengan relación directa con dicha actividad punible; dejando a responsabilidad del desarrollo de políticas y medidas para combatirlo a cada estado parte, entendiéndose por este, como el primer indicio de control efectivo instaurado en los últimos años, asociado a la autogestión, sin embargo, dicho enfoque giro entorno al sector financiero, quien resultó ser el primera instancia el objetivo principal y más común en el surgimiento y desarrollo del lavado de activos, ya que se trataba de la fuente directa a los recursos económicos, el vínculo directo con el dinero y su pasaporte directo a la legalización; la transacción financiera se convirtió en la razón de ser de dicha acción delictiva.

Sin embargo este surgimiento de leyes y controles establecidos al sector financiero serian el punto de partida en el desarrollo y consecución del régimen aplicable al sector real, que al igual que el sector financiero se tornó como objeto clave del lavado de activos y quien en la actualidad sigue siendo víctima de dicho quebrantamiento, algunas de estas guías que se tomaron como referencia corresponden a la “prevención y control al lavado de activos” (circular externa No 0170 , octubre 2002). El cual menciona los aspectos claves a tener en cuenta como mecanismos de prevención y control.

Otra convención que juega un papel trascendental en el marco internacional hace referencia a la celebrada en Mérida de 2003, “convención de naciones unidas contra la corrupción” (LEY 970 de 2005 –SENTENCIA C-172; de 2006). siendo otra contramedida finiquitada contra el progreso de dicho delito sanciona las practicas asociadas a la corrupción empleando medidas tales como el apoyo internacional, la debida gestión de los asuntos, administración de los bienes públicos, integridad, y en ultimas rendición de cuentas en donde se asocia el lavado de activos como secuencia de prácticas de corrupción.

Por otra parte el GAFI, en el año 1990, proporciona “Las cuarenta recomendaciones de GAFISUD” (GAFISUD, del 29 de junio, 2003). como medida de prevención del lavado de activos, pero es solo en el año 2000 con el surgimiento de GAFISUD, es donde finalmente se establece el compromiso de adoptar las recomendaciones realizadas por el GAFI; el cual dos años más tarde decide emprender un proceso de revisión a dichas recomendaciones con el fin de instaurar estándares internacionales en la lucha contra el lavado de activos, dejando a libre albedrío la adopción de las mismas, teniendo en cuenta una política basada en administración de riesgos asociados, logrando mayor eficiencia en la consecución del proceso a través de la canalización de esfuerzos.

Precisa advertir que toda esta consecución de normas internacionales fijaron los parámetros iniciales de la normatividad nacional que actualmente rigen nuestra sociedad, de la cual la corte constitucional y diversos organismos de regulación tras un estudio exhaustivo instauran la debida normatividad aplicable al ámbito nacional Colombiano, contra el delito de lavado de

activos, de las cuales se define el (decreto 1497 de 2002 Art 2). “quien establece que las entidades públicas y privadas están en la obligación de comunicar a la UIAF sobre actividades sospechosas”, estableciendo lineamientos básicos contra la lucha del lavado de activos, pero es solo hasta el 18 de diciembre de 2013 con el “Consejo nacional de política económica y social” (CONPES, del 18 de diciembre de 2013; documento 3793). Donde finalmente se ostentan los primeros indicios de una política nacional anti lavado de activos y contra la financiación al terrorismo enmarcándonos en el objetivo por lograr un sistema único, coordinado dinámico y más efectivo; comenzando de esta manera una la lucha contra el crimen organizado que tanto perjuicio a generado a nuestro país estancando su capacidad de desarrollo y evolución económica.

En este orden de ideas la normatividad colombiana establece la necesidad de segregar funciones y crear organismos con el fin de atribuir responsabilidades, asegurar la realización de los procesos y garantizar el cumplimiento de la norma, quien a través de la creación de la (ley 526 de 1999 modificada por la ley 1121, de 2006). Instauro LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo el concepto de mecanismos de control y vigilancia de las operaciones comerciales y responsable directo de infundir las directrices expresadas no solo por el máximo órgano regulador en Colombia sino a su vez por los establecidos internacionalmente como la UIAF.

Situación que se reafirma con la (ley 222 de 1995, en el decreto 4250, de 2006). el que señalo como encargadas directas de la vigilancia y control de todas las entidades comerciales, que no pertenecieran al sector financiero, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la

cual establece dentro de sus funciones la capacidad absoluta para imponer sanciones en caso de omisión o desacato al cumplimiento de la ley, estatutos o norma de la que tenga aplicabilidad.

Es por esto que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como máximo organismo de control y vigilancia, en cumplimiento con los requerimientos de la UIAF se hace partícipe de la lucha contra el lavado de activos con la imposición de la circular externa (CE304-00000, del 07 de enero de 2014). “Por el cual se da a conocer el sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo reporte obligatorio de información a la UIAF”. la cual indica unas consideraciones generales, a tener en cuenta, desglosando toda la normatividad que la sustenta, la cual ya ha sido referenciada en el trayecto de dicho escrito dejando por último en cumplimiento a la instauración de un “sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT y el Reporte obligatorio de información a la UIAF ROS¹”, estipula unos lineamientos con el fin de poder generar una herramienta que sirva de guía y fomente la cultura de autogestión y autocontrol del riesgo de lavado de activos, en las organizaciones del sector real, el cual a manera de resumen se simplifica en el siguiente esquema.

Estructura de análisis y gestión del riesgo de lavado de activos en el sector real

¹ Tomado del documento oficial de la UIAF para reportar actividades sospechosas ROS.

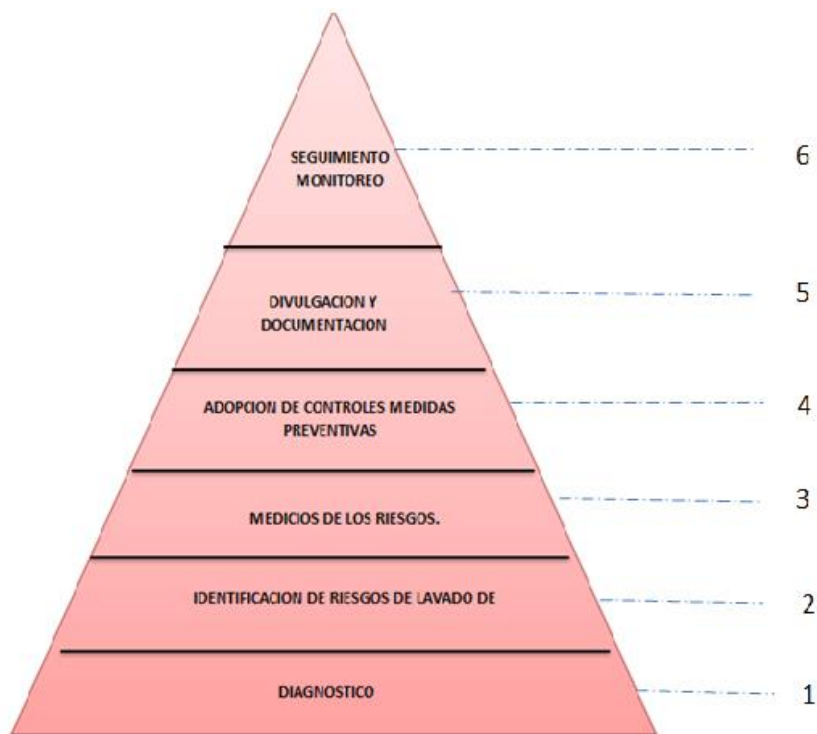


Figura 1. Estructura del modelos de gestión del lavado de activos, fuente: Autoría propia, basado en modelo de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo del sector real desarrollado por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Basándose en la estructura del esquema se parte del diagnóstico, el cual percibe como punto de partida la realización del autoanálisis, que comprende el estudio de las características asociadas directamente con la actividad que efectúa la organización, como lo es la manera de operar de los bienes y servicios que ofrece, la sectorización geográfica a la que corresponde, los nichos de mercado de los que tiene especial enfoque, y todo lo que haga referencia finalmente a su direccionamiento estratégico además otros temas que tengan particular importancia de los que merezca implementar un sistema de autocontrol y autogestión, tales como aspectos externos que de no ser plenamente identificadas podrían ser objeto de dicha actividad delictiva, teniendo incidencia directa en las operaciones que desarrolla la organización.

La metodología mejor estructurada para la realización de dicho análisis parte de realizar un estudio general del tercero con quien se tiene vinculo comercial o de quien se espera en un futuro

tornar sujeciones, con el fin de plasmar un conocimiento general de los proveedores y demás terceros con los que la compañía genera relación, partiendo de aspectos básicos tales como nombre de los terceros, dirección, consulta del estado en que se encuentra en los diferentes órganos de control, como la contraloría, la procuraduría, la Dian, y demás entidades de las que puedan disponer de la base de datos, que me permitan como organización tener un grado de confianza y conocimiento de las personas o entidades con las que se celebran relaciones comerciales, además se debe tener certeza del nicho de mercado que estos manejan, los canales de distribución, y su manera de operar dentro del sector económico.

sin embargo cabe mencionar que uno de los análisis más importantes en esta etapa no es propiamente los mencionados anteriormente, aunque estos sean elementales para comprender el estado de riesgo en el que podría estar la compañía por el desconocimiento de su entorno, hay solo una variable que puede incluso tener un efecto mayor, el cual asocia el tema de análisis propio de la organización, enfocado este a su nivel jerárquico más elevado en donde debe incidir el interés rotundo por instaurar las políticas y procedimientos que minimicen el impacto en caso de materialización de los riesgos.

Se habla entonces del grado de compromiso de los dueños y directivos, por adoptar las mejores prácticas empresariales para el funcionamiento de su organización, a través de manuales, programas, políticas definiendo a su vez objetivos y metas que dispondrá en cumplimiento la empresa y demás herramientas que garanticen el grado de compromiso de la organización, con el fin de contrarrestar los efectos del lavado de activos; pues es de saber que ni aun la herramienta más sofisticada ni el manual más estructurado podrá contra el desinterés rotundo por aplicarse.

En este orden de ideas Una vez culminada la etapa de diagnóstico, subyace la identificación del riesgo de lavado de activos en donde se deben tener en cuenta, tres preguntas claves el ¿cómo? , ¿Qué? y ¿porque?; el cómo refiere a cómo puede suceder o materializarse dicho riesgo dentro de la organización, en donde se debe realizar un análisis de las variables que podrían en determinado caso ser susceptibles a la ejecución de dicho acto delictivo, desarrollando un listado de las áreas y las personas que podrían estar inmersas en la consecución de dicho riesgo.

El ¿Qué? Entiende este a ¿qué puede suceder en caso de que se materialice dicho riesgo? En donde a través de un estimativo se relacionan no solo las pérdidas económicas a las que tenga lugar la organización en caso de que se materialice el riesgo, sino la afectación directa que tendría a los procesos y procedimientos que desarrolla la organización, además se tendría que evaluar la probabilidad de contar con un plan de contingencia que permita a la organización retomar el rumbo de sus operaciones, esto con el fin de mitigar el impacto generado por la sucesión de los riesgos y el por qué puede darse el riesgo; posterior a este se podría listar cada una de las actividades de las que se asociaron el riesgo y se determina la causa y efecto que podrían ocasionar los mismos.

Una vez realizado todo este análisis se prosigue con la medición y/o evaluación de los riesgos, el cual mediante estimaciones cualitativas y cuantitativas se analiza la probabilidad e impacto de dicho riesgo, el cual a manera más práctica y con una perspectiva mejor estructurada se puede desarrollar por medio de una matriz en donde el impacto de que ocurra dicho riesgo se puede clasificar bajo criterios que ,siguiendo uno de los esquemas estructurados por la ISO

31000, podrían ser Bajo, Moderado, Alto, y Extremo estimando a su vez los efectos cuantitativos y cualitativos de la realización de dicho riesgo, y las actividades que podrían llevarnos a la consecución del mismo, de la misma manera dicha normatividad relaciona la probabilidad asociando está a el número de veces que se puede presentar cierto acontecimiento, en donde se manera criterios tales como raro, poco probable, posible, probable, casi cierto.

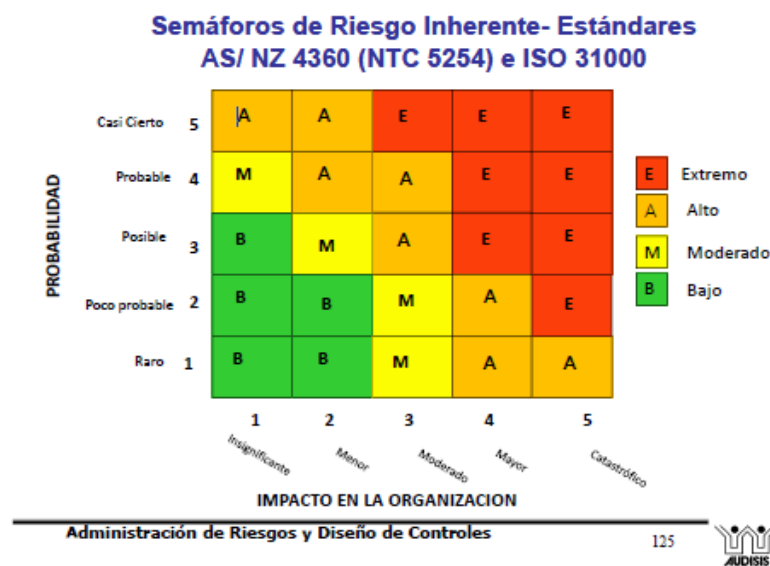


Figura II, Semáforización del riesgo inherente, según estándares AS/NZ 4360 (NTC5254) E ISO 31000, Tomado del libro administración de riesgos y diseño de controles pagina 125

Dicho esquema nos relaciona entonces las actividades que mayor grado de exposición asumen frente al riesgo y de las cuales se debe remitir a la ejecución de controles y procedimientos mejor diseñados con de propósito de asumir la decisión que como organización se procedió a tener, la cual puede estar entendida en minimizar, evitar, reducir la probabilidad de ocurrencia, mitigar el impacto en caso de materialización del riesgo, aceptarlo o transferirlo, teniendo presente que dicha asunción se realiza de manera interna, por parte de la organización contemplando las características anteriormente mencionadas.

Ante ello la importancia por establecer y adoptar controles , los cuales al ser propias del proceso, área o tarea tiene el propósito de servir como medidas preventivas , defectivas y correctivas; dichos controles se debe establecer como políticas o actividades inmersas dentro de los manuales de procedimientos que se desarrollan en toda la organización para garantizar una buena administración del riesgo las cuales pueden ser de manera manual o automática, lo indispensable de este proceso es analizar la trascendencia de su implementación y el desarrollo que en ultimas aporta a la organización, la cual se inhibe en primera instancia a un análisis de aspectos tales como conocimiento del mercado, tipologías de operaciones con el fin de determinar las áreas más vulnerables, estar al tanto de las señales de alerta que se pueden desarrollar en determinado momento y de acuerdo a los lineamientos de la UIAF reportar las operaciones inusuales, según aplicación del formato ROS “quien establece que las entidades públicas y privadas están en la obligación de comunicar a la UIAF sobre actividades sospechosas” (decreto 1497, de 2002; Art 2).

Dicho formato producto de la política de Divulgación y documentación reafirma la importancia de contar con una fuente de evidencia y seguimiento a los procesos que cuenten con mecanismos alternos en caso de manifestarse actividades inusuales en el giro normal de los negocios, es por ello que el ROS nace como alternativa de seguimiento que permite a cualquier persona realizar una denuncia por actividades que este considere no se encuentran inmersas dentro de la actividad propia de la empresa, incentivando de esta manera una cultura de control, la cual solo se logra a través de la implementación de un buen sistema de capacitación que garantice a los gerentes contar con las herramientas necesarias a la hora de necesitar el uso de las mismas, y de brindar a cada uno de sus miembros o empleados.

Además se debe tener presente otros aspectos de vital importancia dentro de la documentación la cual amerita se resguarde y cuente con los respectivos soportes de las actividades que se celebran o desarrollan en el curso normal de los negocios, esto con el fin de acreditar la legalidad y seguimiento de las operaciones realizadas, en donde es fundamental el desarrollo e implementación de los controles que previamente se analizaron.

Una vez afianzado dicho proceso se debe hacer un constante seguimiento y monitoreo de los controles establecidos por la organización con el fin de poder determinar el grado de avance y efectividad de los mismos, en el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron diseñados, aplicando mecanismos tales como la autoevaluación del proceso, o la implementación en su esencia de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita la verificación ya sea a través de indicadores o reportes mensuales, del grado de acoplamiento y su elasticidad a la asunción del riesgo, pues es de tenerse en cuenta que el riesgo se puede canalizar a través de cualquier actividad desarrollada por la empresa, entonces el objetivo de dicho sistema es que pueda adaptarse de manera rápida y eficiente a los cambios del entorno y a la comprensión misma de la consecución del riesgo.

Todo el desarrollo de dicha estructura concede a la organización las herramientas necesarias y elementales para poder sufragar o mitigar el impacto generado por la competencia desleal asociada al lavado de activos que en nuestra sociedad con el tiempo retoma un nivel de importancia considerable, poniendo en riesgo la perdurabilidad de los negocios, es por ello que entidades tales como la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, la UNODC, la EMBAJADA

BRITANICA DE BOGOTA, Y LA SUPERSOCIEDADES, han delimitado un conjunto de procesos que en desarrollo óptimo y focalización de esfuerzos puedan de una u otra manera hacer frente a dicha actividad delictiva.

El lavado de activos es una actividad delictiva más común de lo que parece en nuestro país, pues resulta de atraer cualquier actividad económica desarrollada por personas o entidades a razón de una maraña bien estructurada de propuestas que resultan ser muy tentadoras si se analiza este contexto en la situación actual por la que pasa el país fácilmente se deduce que en medio de un nivel de pobreza y desigualdad económica cualquier circunstancia tiene un nivel de aprovechamiento del cual no se puede dejar pasar; Dicho análisis es el que ha propiciado el escenario perfecto para la proliferación de dicha actividad ilícita ya que si se considera los entornos que esta afecta se deduce que se puede desarrollar casi que en cualquier actividad económica que contempla escenarios tales como una simple venta de chances hasta organizaciones mejor estructuradas y vigiladas como son las entidades financieras.

Según estudios realizados el contrabando, la financiación al terrorismo y el narcotráfico son solo algunos de los pilares que ha abastecido el lavado de activos en nuestro país, que a diario se exponen en los diferentes medios de comunicación, que nos ilustran solo un pequeño panorama del alcance que ha tenido esta actividad delictiva, la cual ha facilitado temas aún peores como la corrupción y sin duda alguna la acumulación de los bienes, dejando como única alternativa el crecimiento desmesurado de la pobreza y producto del mismo el crecimiento de la delincuencia, creando un efecto domino de problemas sociales difícilmente combatibles.

Pese a la realidad de nuestro país, no es posible dejar de contemplar las posibles alternativas para comenzar a desplazar los problemas sociales y económicos, que se enfrentan a diario, el mejor momento para hacer frente a los problemas es cuando se decide actuar, es por ello que se dice que la única medicina que funciona es la que se aplica, pero dicho proceso no involucra a unos cuantos llamados empresarios u organizaciones, a su vez responsabiliza y deja en consideración de todas las personas que a diario son participes del proceso y desarrollo económico, por apoyar el proceso de gestión contra el lavado de activos y financiación al terrorismo.

Conclusión

El lavado de activos tiene un efecto corrosivo para la economía no solo colombiana sino del mundo entero, ya que en medio de su razón de ser genera en una brecha incalculable entre las organizaciones y la estabilidad de las mismas poniendo en riesgo el desarrollo y supervivencia de la economía

Es por ello que nace la necesidad de instaurar normas y políticas que someramente contribuyan a la mitigación en la proliferación de dicho riesgo, que en primera instancia se asocia la norma internacional la cual establece finalmente los lineamientos para el desarrollo de la norma nacional la cual ha desarrollado con el paso del tiempo mecanismos alternos de control tales como la instauración de órganos reguladores que de una manera u otra tengan la funcionalidad de supervisar y monitorear a las organizaciones del sector real, las cuales a través de imposición de normatividades y sanciones velan por el fiel cumplimiento de los estándares establecidos pero a u vez tienen la responsabilidad brindar los mecanismos y las herramientas de consulta o las guías necesarias para garantizar que las organizaciones entiendan el propósito de la normatividad y les sea un poco más apacible la adopción de la misma.

Es por ello que a través de la combinación de diferentes métodos han logrado desarrollar una guía o modelo para contribuir a la gestión y desarrollo contra el surgimiento del lavado de activos en donde cada organización asocia las mejores prácticas y métodos a implementar de acuerdo a las características propias de su organización sin embargo dicha estructura contempla la forma de cómo desarrollar mejor los lineamientos constituidos los cuales a manera de instrucciones ilustra a los lectores y usuario a comprender y analizar un poco más la forma de

poder implementar el modelo de gestión y de manera eficiente en el momento en que se decida implementar este sistema, el cual tiene como propósito el poder hacer frente a dicho problema social.

Referencias

Congreso de Colombia. (1993). Ley 67 del 23 de agosto de 1993, por medio del cual se aprueba la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en viene el 20 de diciembre de 1988. Recuperado del sitio web de la fiscalía: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/05/Ley-67-del-23-de-agosto-de-1993.pdf>

Congreso de Colombia. (2003). Ley 800 del 13 de mayo de 2003, por medio del cual se aprueba el convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Recuperado de la página web http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/ley_800.pdf

Congreso de Colombia. (2004). ley 808 de 28 de mayo de 2003, por medio del cual se aprueba el convenio internacional para la represión de la financiación al terrorismo, adoptado por la asamblea general de las naciones unidas. Recuperado de la página web de la fiscalía de la nación: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/05/Ley-808-del-27-de-mayo-de-2003-Convenci%C3%B3n-del-Terrorismo.pdf>

Congreso de Colombia. (2005). Ley 970 del 13 de julio de 2005. Por el cual se da la convención de naciones unidas contra la corrupción. Recuperado de la página web de la alcaldía de Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=17079>

Congreso de Colombia.(2006). *Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006*. Por el cual establece que las entidades públicas y privadas están en la obligación de comunicar a la UIAF sobre actividades sospechosas, formato ROS, artículo 10, recuperado de la página web de la alcaldía de Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22647>

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599 del 24 de julio de 2000*, por cual se define el lavado de activos como “el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, almacene conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorción, enriquecimiento ilícito...”, Art 32, recuperado de

la página web de la alcaldía:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=6388>

Congreso de Colombia. (2003). Ley 808 de 27 de mayo de 2003, por el cual se define el concepto de fondos como aquel que se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital...”, artículo 1, recuperado de la página web de la fiscalía:

<http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/05/Ley-808-del-27-de-mayo-de-2003-Convenci%C3%B3n-del-Terrorismo.pdf>

CONPES. (2013). Documento 3793, por el cual se establece el Consejo nacional de política económica y social, diciembre, 2013 recuperado de la página web:

<https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=bsd75pdH0iA%3D&tabid=1656>

UIAF.(2002). Circular externa No 0170 de octubre de 2002. Por el cual se fija pautas en la “prevención y control al lavado de activos. Recuperado de la página web:

https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/normatividad_uiaf/circulares_resoluciones/circular_externa_170_2002_dian

GAFISUD. (2003). Las 40 recomendaciones del GAFI, Por el cual se estipulan las cuarenta recomendaciones de GAFISUD, 29 de junio, 2003, recuperado de la página web:

<http://www.aranzadi.es/blanqueodecapitales/pdf/4.40recomendacionesgafi.pdf>

ONU (1988). Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, convención de Viena. El cual estipula promover la cooperación para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que tengan una dimensión internacional, recuperado de la página web de federación latinoamericana de bancos:

http://www.felaban.com/lvdo/antecedentes_onu.html

Superintendencia de Sociedades. (2014). Circular externa 304-000001 del 07 de enero de 2014,

Por el cual se da a conocer el sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo reporte obligatorio de información a la UIAF.

Recuperado de la página web de la superintendencia de sociedades:

<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/circulares-externas/Normatividad%20Circulares%20Externas/Circular%20Externa%20No.%20304-000001.pdf>

UIAF. (s/f). Por el cual se define el concepto de lavado de activos como el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas, recuperado de la página web de la unidad de información y análisis financiero: https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos

Páginas web:

Negocios responsables -Cámara de Comercio de Bogotá recuperado de

<http://camara.ccb.org.co/contenido/contenido.aspx?conID=8487&catID=749>